

Santiago Antón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 1.192/2012, se ha acordado citar a Talleres Mecánicos Santiago Antón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 (situado en calle Alfonso I, 17) el día 20 de febrero de 2013, a las 11:30 horas, para la celebración del acto de conciliación, y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas del mismo día para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Talleres Mecánicos Santiago Antón, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciocho de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 6. — ALICANTE

Cédula de citación

Núm. 822

El secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos número 911/2010, instados por Sabrina Bou Núñez, ha acordado citar a la parte demandada Zاراcondis, S.L., Jorge Aso Baches (administración concursal de Zاراcondis, S.L.), y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), a fin de que el día 30 de mayo de 2013, a las 10:05 horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndoles saber que en la Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndoles que al acto del juicio deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles de que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la parte demandada Zاراcondis, S.L., y Jorge Aso Baches (administración concursal de Zاراcondis, S.L.), expido y firmo el presente edicto en Alicante, a quince de enero de dos mil trece. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1. — FERROL

Núm. 637

Doña María Luz García Iglesias, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ferrol;

Hace saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social número 556/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Juan Frade Bustabad contra las empresas Ferrolterra de Montajes, S.L., Montajes y Servicios Norgonza, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montajes Indunor, S.A., Izar Fene, B.F. Stamp, S.L., Nervión Montajes y Mantenimiento, S.L., Maessa, Montajes Tubacer, S.L., Mutua Gallega, Insder, S.L., Suministros, Prefabricaciones y Montajes, S.A., Naval, S.A., Monesa, Menaco, S.L., Talleres y Montajes Irne, S.A., Tecnymo, Talleres Mecánicos Galicia, S.L., Ibercón, S.A., Metaspa, Metal Fersa, S.L., Calderería Ferrolana, S.L., Tamoin Construcciones Metálicas, S.L., Grupo Isolux Corsán, S.A., Serfrimec, S.L., Fremap, Tesorería General de la Seguridad Social, Muprespa, Mugenat, Asepeyo, Galmexco, S.L., Elaborados Metálicos, S.A., Navantia Fene, MC Mutual e Isolux Ingeniería, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. — Secretaria judicial doña María Luz García Iglesias. — En Ferrol, a 8 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Pedro Juan Frade Bustabad presentó demanda frente a Ferrolterra de Montajes, S.L., Montajes y Servicios Norgonza, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montajes Indunor, S.A., Izar Fene, B.F. Stamp, S.L., Nervión Montajes y Mantenimiento, S.L., Maessa, Montajes Tubacer, S.L., Mutua Gallega, Insder, S.L., Suministros, Prefabricaciones y Montajes, S.A., Naval, S.A., Monesa, Menaco, S.L., Talleres y Montajes Irne, S.A., Tecnymo, Talleres Mecánicos Galicia, S.L., Ibercón, S.A., Metaspa, Metal Fersa, S.L., Calderería Ferrolana, S.L., Tamoin Construcciones Metálicas, S.L., Grupo Iso-

lux Corsán, S.A., Serfrimec, S.L., Fremap, Tesorería General de la Seguridad Social, Muprespa, Mugenat, Asepeyo, Galmexco, S.L., Elaborados Metálicos, S.A., Navantia Fene, MC Mutual e Isolux Ingeniería, S.A., incoándose el procedimiento de Seguridad Social número 556/2010.

Segundo. — El día 22 de febrero de 2012 ha tenido entrada escrito de la parte actora desistiendo de su demanda, del que se dio traslado a la contraria sin que haya formulado manifestación alguna.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda (art. 20-2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Tener por desistido a Pedro Juan Frade Bustabad de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al libro correspondiente, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, y a los demandados en paradero desconocido se les notificará por edictos que se publicarán en los “Boletines Oficiales de las Provincias” que corresponda, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se podrá interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 1564 que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de calle Rubalcava, 12, de Ferrol, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

La secretaria judicial». (Sigue firma).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Metaspa, se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Ferrol a nueve de enero de dos mil trece. — La secretaria judicial, María Luz García Iglesias.

JUZGADO NUM. 2. — MURCIA

Núm. 638

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 977/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luisa Sánchez Alcalá contra la empresa Restauradores del Segura, S.L., Servicios Renovados de Alimentación, S.A., Colegio Salcillo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

— Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

— Citar a las partes para que comparezcan el día 12 de abril de 2013, a las 10:45 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:55 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

— Se advierte a la parte demandante que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole

igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, se ha dado cuenta al juez con carácter previo y se ha acordado por resolución de esta fecha mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones (art. 53 LJS).

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la juez/a admitirla en el acto de juicio (art. 87 LJS).

“Ad cautelam”, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de la parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Servicios Renovados de Alimentación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Murcia a ocho de enero de dos mil trece. — La secretaria judicial, Isabel María de Zarandíeta Soler.

JUZGADO NUM. 1. — PAMPLONA/IRUÑA

Núm. 823

Doña Rosa María Valencia Ederri, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Pamplona/Iruña;

Hace saber: Que en el procedimiento número 1.134/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de José Luis Bienzobas Alava contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Maquinaria Agrícola Pedro Cabeza, S.L., y Pedro Cabeza Dronda, sobre jubilación, se ha dictado resolución que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Bienzobas Alava contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Maquinaria Agrícola Pedro Cabeza, S.L., y Pedro Cabeza Dronda, debo revocar y revoco las resoluciones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acordaron la extinción de la pensión de la jubilación parcial desde el 2 de septiembre de 2009 y la devolución de cantidades indebidamente percibidas; debo declarar y declaro el derecho del trabajador a continuar percibiendo la pensión de jubilación parcial en los términos en los que venía percibiendo, y debo condenar y condeno a las partes a estar y pasar por la anterior declaración, con las consecuencias legales que le son inherentes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta número 0030 1846 42 0005001274, procedimiento 3158 0000 65 1134 11, en Banesto (sito en calle Cortes de Navarra, 5, de Pamplona), y justificante de haber ingresado, en operación aparte, aunque en el mismo Banco y cuenta, esta vez con número 3158 0000 69 1134 11, la cantidad objeto de condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Al hacer el anuncio se designará, por escrito o por comparecencia, letrado que dirija el recurso, y si no se hace habrá que proceder al nombramiento de oficio, si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante, a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Maquinaria Agrícola Pedro Cabeza, S.L., y al administrador único de la empresa Pedro Cabeza Dronda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Pamplona/Iruña, a veintitrés de enero de dos mil trece. — La secretaria judicial, Rosa María Valencia Ederri.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es